



000005

Dr. Remigio Poveda Vargas



PROTOCOLIZACIÓN

EL: PODER GENERAL DE LA COMPAÑÍA SCHLUMBERGER SURENCO S.A A FAVOR DEL SEÑOR HÉCTOR ABEL DÍAZ MARTÍNEZ, ANTE LA NOTARÍA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, DEBIDAMENTE APOSTILLADO.

A PETICION DEL



DOCTOR. PAUL CORRAL

Notaria 

DI 8 COPIAS

H.O...

QUITO, 19 DE ENERO DEL 2012

Notaria Décimo Septima



Schlumberger

Quito, 19 de Enero de 2012

Doctor
Remigio Poveda Vargas
Notaria Decimo Séptima
Cantón Quito
Ciudad.-

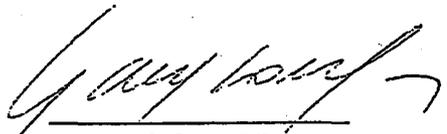
Señor Notario:

Por la presente solicito se sirva protocolizar el Poder General de la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A a favor del señor Héctor Abel Díaz Martínez, ante la Notaria Decima del Circuito de Panamá de fecha 31 de octubre de 2011, debidamente apostillado.

Se sirva conferirme 8 copias certificadas de la protocolización requerida con devolución de la original.

Por la atención que dé a la presente, quedo de usted.

Muy atentamente.


Dr. Paul Corral Ponce
Mat. 5003 CAP



0000006



SO53119374

RRCH



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Ricardo A. Landero M.

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELÉFONOS: 223-9423
223-4258

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

FAX: 223-9429

COPIA

ESCRITURA No. 25,312 DE 31 DE octubre DE 2011

POR LA CUAL:

la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO,
S.A., otorga poder general al señor HECTOR ABEL DIAZ MARTINEZ.

HORARIO

Lunes a Viernes
8 am a 5 pm

Sábado
9 am a 12 pm



ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO MIL TRESIENTOS DOCE -----25.312-----

Por la cual la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. otorga poder general al señor HECTOR ABEL DIAZ MARTINEZ.

Panamá, 31 de octubre de 2011.

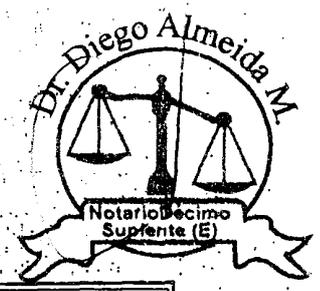
En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil once (2011), ante mí, RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento tres-dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), compareció personalmente el Doctor RODOLFO RAMON CHIARI CORREA, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis-quince-doscientos setenta y tres (6-15-273), a quien conozco, en su carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número mil cuarenta (1040) del ocho (8) de octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo ciento cincuenta y uno (151), Folio trescientos veinticinco (325), Asiento treinta y siete mil cuatrocientos setenta y uno (37471) de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, actualizada a Ficha cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno (56341), debidamente facultado para este acto por resolución aprobada por la Junta Directiva de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. en reunión celebrada el trece (13) de septiembre de dos mil once (2011), cuyo Certificado de Resoluciones se adjunta para su debida protocolización en esta Escritura Pública.

—Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho otorga poder general al señor HECTOR ABEL DIAZ MARTINEZ, ciudadano de México, portador del pasaporte número cero siete cuatro cero cero cero tres ocho ocho tres nueve (07400038839) para que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S. A., expresamente limitado a ECUADOR, para



NOTARIA DECIMA SEXTIMA
Shyria y Asociada Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

630007



los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:-----

-----PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía -----

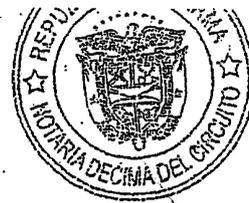
-----SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos: depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dichas cuenta o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la Compañía; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la Compañía, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas. En fin podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones al corto plazo. -----

-----TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados; y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentes; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho País. -----

3.10.11



N.º 98.00



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

—CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas. —

—QUINTA: En el nombre de la Compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos. —

—SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas. —

—SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada; o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la Compañía; o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos, escrituras y



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA
Dr. Remigio Poveda V.

0000008



otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.-----

-----OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la Compañía en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiera cuando se estime que ya no es necesario. -----

-----NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad: o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración; manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.-----

-----DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía. -----

-----Y, generalmente, hacer todo lo que fuese necesario y conveniente acerca de lo que antecede, tan plenamente en todo sentido como lo pudiere hacer la que suscribe si estuviese ella misma presente con facultades de sustitución por períodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente documento. A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida. -----

El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública el siguiente documento, el cual dice así:-----

-----" SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. -----

-----Certificación-----

-----El Suscrito, Rodolfo R. Chiari C., Secretario Asistente de Schlumberger Surenco, S. A., por

3.10.11

W/ 08.00



POSTALIA 43044

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



este medio certifica: _____

—1. Que es Secretario Asistente, debidamente elegido, de Schlumberger Surencia, S.A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. _____

—2. Que según Consentimiento Unánime de los Directores en lugar de una reunión debidamente firmado el día 13 de septiembre de 2011 por todos los directores de la Sociedad, a saber: Philippe Petre, Friedrich Carolus y John Statter, se aprobaron por unanimidad las resoluciones que a continuación se transcriben textualmente: _____

—RESUELTO, que la Sociedad por la presente concede un poder general al Sr. Hector Abel Diaz Martinez, ciudadano de México, portador del pasaporte número: 07400038839, para que represente ampliamente a la sucursal de esta Sociedad en la República del Ecuador, tal poder sujeto a las facultades y limitaciones concedidas en el Anexo A, adjunto a la presente constancia de consentimiento; y _____

—RESUELTO, que el Dr. Rodolfo R. Chiari C. en su carácter de Subsecretario de la Sociedad, o cualesquiera Subsecretario de la Sociedad, por la presente está autorizado y se le ordena firmar y otorgar de parte de esta Sociedad, el Poder general descrito en la resolución precedente, y emitir un certificado de las resoluciones adoptadas por la presente. _____

—EN FE DE LO CUAL se firma este Certificado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá el día 31 de octubre de 2011. _____

_____(fdo.) R. R. Chiari C. _____

____Rodolfo R. Chiari C. _____

____"Secretario Asistente" _____

Exhibit A _____

____PODER _____

SABED TODOS LOS PRESENTES: _____

Quien suscribe, Rodolfo R. Chiari C., actuando en mi calidad de Subsecretario de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., una sociedad anónima organizada y existente al amparo y por virtud de las leyes de la República de Panamá, (en adelante la "Compañía"), y debidamente facultado para este acto por Consentimiento unánime de los miembros de la



NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA
Sylvia... Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



0300008

Junta Directiva en fecha 13 de septiembre de 2011, doy y otorgo un nuevo poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Sr. Hector Abel Diaz Martinez, ciudadano de México, portador del pasaporte número: 07400038839, para que actúe en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., expresamente limitado a ECUADOR, para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:-----

-----PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía -----

-----SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos, depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dichas cuenta o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la Compañía; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la Compañía, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas. En fin podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones al corto plazo. -----

-----TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados; y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentes; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su

3.10.11



B/. 08.00



POSTALIA 43044



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dichos apoderados cumplan con las disposiciones de cualesquiera leyes laborables de dicho País. _____

—CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas. _____

—QUINTA: En el nombre de la Compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos. _____

—SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas. _____

—SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho País con cualquier entidad



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA
Shyria y Santa Esq.
Panamá

000010



gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concierne a la venta de los productos o servicios de la Compañía, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.-----

-----OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la Compañía en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiera cuando se estime que ya no es necesario. -----

-----NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.-----

-----DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía. -----

-----Y, generalmente, hacer todo lo que fuese necesario y conveniente acerca de lo que antecede, tan plenamente en todo sentido como lo pudiere hacer la que suscribe si estuviese ella misma presente con facultades de sustitución por períodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto los referidos apoderados, o sus sustitutos, ordenen hacer en virtud del presente documento. -----

-----A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida. -----

3.10.11

B/. 08.00

POSTALIA 43044



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

—En testimonio de lo cual, la Compañía causa que este instrumento sea firmado por su Subsecretario, Sr. Rodolfo R. Chiari C., este treinta y uno (31) de octubre del año Dos Mil Once (2011). —

—SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.—
—(fdo.) R. R. Chiari C.—
—Rodolfo R. Chiari C.—
— Subsecretario —

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.—

—Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Simión Rodríguez, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200) y Jayro Joaquín Núñez De León, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos veinticinco-doscientos veintiuno (8-725-221), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe. —

Esta Escritura lleva el número veinticinco mil trescientos doce — 25,312 —

(Fdo) R. R. CHIARI C. — Simión Rodríguez — Jayro Joaquín Núñez De León —
RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo. —

—Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil once (2011). —

Esta escritura consta de un total de cinco (5) páginas. —



Ricardo A. Landero M.
Ricardo A. Landero M.
Notario Público Décimo



NOTARIA DE PANAMA
DR. REMIGIO PAVEDA V.
Notario

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA

2 El presente documento público ha sido firmado por Diego Almeida M.
3 quien actua en calidad Notario
4 y esta revestido del sello/timbre de [S]



CERTIFICADO

5 EN Panamá 2 6 el día 01 NOV 2011
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 1589
9 Sello/timbre 10 Firma [Signature]

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

Vertical text on the left margin: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

Vertical text on the right margin: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

Horizontal text at the bottom of the page, likely a footer or additional legal notice, partially obscured and difficult to read.



Dr. Remigio Poveda Vargas

ZON.- A petición del DOCTOR PAUL CORRAL, con matrícula número cinco mil tres del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha en el registro de escrituras actualmente a mi cargo, se protocoliza EL PODER GENERAL DE LA COMPAÑÍA SCHLUMBERGER SURENCO S.A., A FAVOR DEL SEÑOR HÉCTOR ABEL DÍAZ MARTÍNEZ, ANTE LA NOTARÍA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, DEBIDAMENTE APOSTILLADO; constante en OCHO fojas útiles, en Quito hoy diecinueve de enero del dos mil doce.- Firma el Notario, hay un sello.-

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, sellada y rubricada en Quito, en la misma fecha de su protocolización.-



Notaria 17

[Handwritten Signature]
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Septima

0000012



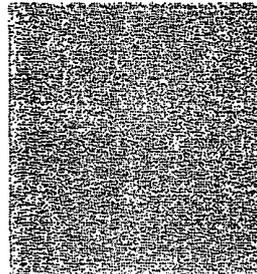
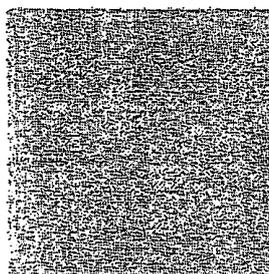
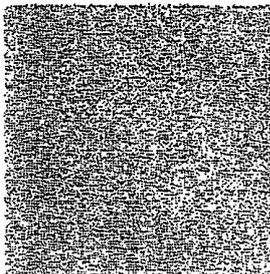
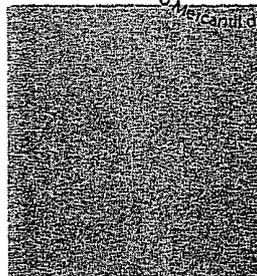
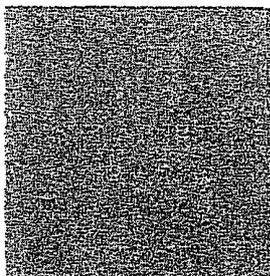
ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.12. MIL NOVECIENTOS SESENTA del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 18 de abril del 2.012, bajo el número 1345 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 552 del Registro Mercantil de diez y nueve de junio de mil novecientos ochenta, a fs 1347, Tomo 111.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Protocolización de 19 de enero del 2.012, efectuada ante el Notario DÉCIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. REMIGIO POVEDA VARGAS, referente al PODER que la Compañía Extranjera "SCHLUMBERGER SURENCO S. A.", otorga a favor del SR. HÉCTOR ABEL DÍAZ MARTÍNEZ.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada RESOLUCIÓN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 769.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 15784.- Quito, a veintiséis de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp. LE.





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCION No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12. **1960**

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE, junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de enero de 2012, que contiene el Poder que la Compañía Extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A., de nacionalidad panameña, domiciliada en el Ecuador mediante Sentencia expedida por el Juez Tercero Provincial del Guayas, el 6 de febrero de 1954, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 9 de febrero de 1954, confiere a favor del señor Héctor Abel Díaz Martínez, de nacionalidad mexicana;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.057 de 11 de abril de 2012, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en la protocolización señalada; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y constantes en la protocolización efectuada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de enero de 2012, atinente al Poder que la Compañía Extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A., de nacionalidad panameña, confiere a favor del señor Héctor Abel Díaz Martínez, de nacionalidad mexicana.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la Compañía Extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A., de nacionalidad panameña, de 9 de febrero de 1954; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la sucursal de la Compañía Extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, **18 ABR. 2012**

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

PVF/cmf
Tram. 1301
Exp. 3972



Con esta fecha queda ~~SECRET~~ la presente Resolución, bajo el No. 1345 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 26 ABR 2012

[Signature]
Dr. Rubén Enrique Aquino López
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 23.469
FECHA DE REPERTORIO: 30/abr/2012
HORA DE REPERTORIO: 12:48

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta de Abril del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJCPTE-Q-12-1960, dictada el 18 de abril del 2012, por el Intendente de Compañías de Quito, Dr. Camilo Valdivieso Cueva queda inscrita la presente Protocolización de fecha 19 de enero del 2.012 junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el Poder General que otorga de la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A. a favor de HECTOR ABEL DIAZ MARTINEZ de fojas 43.684 a 43.700, Registro Mercantil número 7.564. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta Protocolización, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).-3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de ese despacho un extracto de la presente escritura

ORDEN: 23469



\$20.00

REVISADO POR:



FREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)



No 245736



50c
INDICIVA

QUITO, ECUADOR

VIERNES 11 DE MAYO DE 2012

BUENOS DÍAS!

La Hora

LO QUE NECESITAS SABER

PODER

NOTARIA DECIMO SEPTIMA QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
C O P I A : S E X T A
P R O T O C O L I Z A C I O N

DE: EL PODER GENERAL DE LA COMPAÑIA SCHLUMBERGER SURENCO S.A. A FAVOR DEL SEÑOR HECTOR ABEL DIAZ MARTINEZ, ANTE LA NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011. DEBIDAMENTE APOSTILLADO, EL 19 DE ENERO DEL 2012 PARROQUIA: CUANTIA: INDETERMINADA QUITO DM., 19 DE ENERO DEL 2012

PROTocolización
EL: "PODER GENERAL DE LA COMPAÑIA SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. A FAVOR DEL SEÑOR HECTOR ABEL DIAZ MARTINEZ, ANTE LA NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011. DEBIDAMENTE APOSTILLADO.

A PETICIÓN DEL DOCTOR PAUL CORRAL
DI 8 COPIAS
H.O QUITO , 19 DE ENERO DEL 2012

QUITO 19 DE ENERO DE 2012
DOCTOR
Remigio Poveda Vargas
Notaria Decimo Séptima
Cantón Quito
Ciudad.-

Señor Notario:
Por la presente solicito se sirva protocolizar el Poder General de la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A. a favor del señor Héctor Abel Díaz Martínez, ante la Notaría Decima del Circuito de Panamá de fecha 31 de octubre de 2011, debidamente apostillado. Se sirva conferirme 8 copias certificadas de la protocolización requerida con devolución de la original. Por la atención que dé a la presente, quedo de usted. Muy Atentamente,
Dr. Paul Corral Ponce Mat. 5003 CAP

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

RICARDO A. LANDERO M
NOTARIO PUBLICO DECIMO
TELEFONOS 223-9423 223-4258

CAMPO ALEGRE EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1a, PLANTA BAJA APDO. POSTAL 0832-00402, REPUBLICA DE PANAMA FAX 2239429

ESCRITURA NO. 25.312 DE 31 DE OCTUBRE DE 2011

POR LA CUAL:

La sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO S.A., otorga poder general al señor HECTOR ABEL DIAZ MARTINEZ ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DOCE 25312, Por la cual la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO S.A. otorga poder general al señor HECTOR ABEL DIAZ MARTINEZ, Panamá 31 de octubre de 2011. En la ciudad de Panamá, Capital de la Republica y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2011. Ante mí, RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Decimo del Circuito de Panamá, con cedula de Identidad personal numero cuatro-ciento tres-dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), comparecio personalmente el Doctor RODOLFO RAMON CHIARI CORREA, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad con cedula de Identidad personal numero

seis-quince- doscientos setenta y tres (6-15-273) a quien conozco, en su carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO S.A, sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la Republica de Panamá, mediante Escritura Publica numero mil cuarenta (1040) del ocho (8) de octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), Notaria Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al tomo ciento cincuenta y uno (151), Folio trescientos veinticinco (325). Asiento treinta y siete mil cuatrocientos setenta y uno (37471) de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, actualizada a Ficha cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno (56341), debidamente facultado para este acto por resolución aprobada por la Junta Directiva de SCHLUMBERGER SURENCO S.A. en reunión celebrada el trece (13) de septiembre de dos mil once (2011), cuyo Certificado de Resoluciones se adjunta para su debida protocolización en esta Escritura Publica. Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A. y como un acto de la misma, por este documento- en la manera y forma que sea más efectiva en derecho otorga poder general al señor HECTOR ABEL DIAZ MARTINEZ, ciudadano de Mexico portador del pasaporte numero cero siete cuatro cero cero cero tres ocho ocho tres nueve (07400038839) para que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A. expresamente limitado a ECUADOR , para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue: PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía. SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos; depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dichas cuenta o cuentas, y en los montos que considere necesarias y convenientes para gestionar el negocio de la Compañía; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras ordenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean libradas a la orden individual u obradas en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la Compañía, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagares, certificados de depósito u otras ordenes o mandatos para el pago de dinero, solicitar y otorgar fianza. En fin podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener prestamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones al corto plazo. TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio, estime necesario o apropiados, y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentes, fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados establecer y modificar

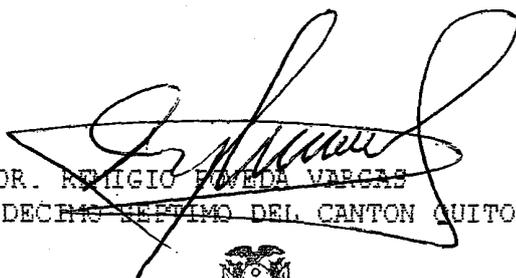
las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo ya sea en forma definitiva o por el periodo o los periodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho País. CUARTA Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderas a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir, rendir toda clase de pruebas, prestar confesión y declaración de parte reconocer firmas, someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos, denunciar delitos y acusar criminalmente, prorrogar competencia, allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos, celebrar transacciones y convenios con relación al litigio, condonar obligaciones y conceder prorrogas, solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago, otorgar perdón en los delitos privados y aprobar liquidaciones y cuentas. QUINTA En el nombre de la Compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país, elevar todas clases de apelaciones y otros recursos, someterse a árbitros o compromisarios, (umpires) mediadores o amigables componedores, aceptar notificaciones legales bajo los mismos, emplear abogados y asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos, allanarse al fallo, bajo los mismos o transigirlos. SEXTA Transcribir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción o cualesquiera persona o personas. SEPTIMA: Llevar a cabo cualesquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la Compañía, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones. OCTAVA Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la Compañía en dicho país y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiere cuando se estime que ya no es necesario. NOVENA Comparecer por cuenta de la

Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o el cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, Includo sin limitación el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País. DECIMA para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario, y en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía. Y, generalmente, hacer todo lo que fuese necesario y conveniente acerca de lo que antecede, tan plenamente en todo sentido como lo pudiere hacer la que suscribe si estuviese ella misma presente con facultades de sustitución por periodos no mayores de tres (3) meses de duración, por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente documento. A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida. El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Publica el siguiente documento el cual dice así: SCHLUMBERGER SURENCO S.A. Certificación , el Suscrito, Rodolfo R. Chiari C Secretario Asistente de Schlumberger Surenco S.A por este medio certifica. 1. Que es Secretario Asistente, debidamente elegido, de Schlumberger Surenco S.A, sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Republica de Panama. 2. Que según Consentimiento Unanime de los Directores en lugar de una reunión debidamente firmado el día 13 de septiembre de 2011 por todos los directores de la Sociedad a saber: Philippe Petra, Friedrich Carolus y John Slater, se aprobaron por unanimidad las resoluciones que a continuación se transcriben textualmente. RESUELTO, que la Sociedad por la presente concede un poder general al Sr. Hector Abel Díaz Martínez, ciudadano de Mexico, portador del pasaporte numero: 07400038839, para que represente ampliamente a la sucursal de esta Sociedad en la Republica del Ecuador, tal poder sujeto a las facultades y limitaciones concedidas en el Anexo A, adjunto a la presente constancia de consentimiento y RESUELTO, que el Dr. Rodolfo R. Chiari C, en su carácter de Subsecretario de la Sociedad, o cualesquiera Subsecretario de la Sociedad por la presente esta autorizado y se le ordena firmar y otorgar de parte de esta Sociedad, el Poder general descrito en la resolución precedente, y emitir un certificado de las resoluciones adoptadas por la presente. EN FE DE LO CUAL, se



Dr. Remigio Poveda Vargas

Se Protocolizó, ante mi el Notario, la presente: PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL EMITIDO EN IDIOMA CASTELLANO POR LA EMPRESA PANAMENA SCHULEMBERGER SURENCO S.A., A FAVOR DE SR. HECTOR ABEL DIAZ MARTINEZ, Y DE MAS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ESTE CONTRATO, y, en fe de ello confiero esta VIGESIMA COPIA CERTIFICADA, la misma que fue solicitada por el señor, JUAN JOSE JACHO, con cédula de ciudadanía número 171923035-9, constante en TRECE fojas útiles y rubricadas del presente titulo., firmada y sellada en la ciudad de Quito, al veintitrés de mayo del dos mil doce.


DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS
NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.



NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
Shyris y Suacia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

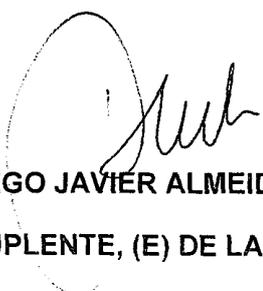


otaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

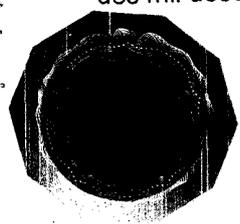
0000016

--- **ZON:** A petición del Abogado Henry Valencia Camba con matrícula profesional número ciento treinta y uno cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha; PROTOCOLIZO en el registro de escrituras públicas de la Notaría Décima del Cantón Quito, a mi cargo; según acción de personal número seiscientos diecisiete- DNP, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición, la documentación que antecede (en 18 fojas útiles incluida la petición), y que contiene: Documentos de la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A. 1- Protocolización ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, de una certificación de la Sociedad Anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO S.A. 2- Protocolización ante la Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito del Poder General otorgado por la compañía panameña SCHLUMBERGER SURENCO S.A., a favor del señor HECTOR ABEL DIAZ MARTÍNEZ. Quito 15 de octubre de 2012.- J.A. FACTURA No.



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE, (E) DE LA NOTARÍA DÉCIMA

Se protocolizó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARÍA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO**, y, en fe de ello confiero esta **PRIMERA** **COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito a, **QUINCE** de **OCTUBRE**, **Diego Almeida M.** dos mil doce.-



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado De La Notaria Decima

